

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023-2026

Chivay, 02 de febrero de 2022.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA;

El Acuerdo de Concejo N° 007-2023-MPC-CHIVAY; Informe 007-2023-SGAT-GM-MPC, Informe Legal N° 018-2023-GAJ-MCP-CHIVAY; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40.- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley

Que, el artículo 195 señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el Artículo 69 señala que Son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo m

El artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal señala que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen Contribuciones o Tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que son rentas municipales los tributos creados por la Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Informe N° 007-2023-SGAT-GM/MPC, de fecha 23 de enero, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Proyecto De Ordenanza Municipal Que Establece Exoneración De Tasas De Arbitrios Municipales A Favor De Contribuyentes Que Pertenecen Al Consejo Nacional Para La Integración De La Persona Con Discapacidad, Adulto Mayor, Estado De Salud Grave Y Cuerpo De Bomberos En La Municipalidad Provincial De Caylloma, con la finalidad de que sea evaluado y aprobado por el concejo municipal en sesión de consejo municipal;



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023 - 2026



Que, el Informe N° 017-2023-GAJ-MPC-CHIVAY, de fecha 24 de enero de 2023, en la parte de conclusiones señala que "Es atribución del Concejo Municipal debatir la exoneración total de intereses moratorios y descuentos de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2023 para los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Caylloma" (...).

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a la votación por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EXONERACION DE TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES A FAVOR DE CONTRIBUYENTES QUE PERTENECEN AL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ADULTO MAYOR, ESTADO DE SALUD GRAVE Y CUERPO DE BOMBEROS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA.



Artículo primero: Objeto y alcance

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar la exoneración de las Tasas de Arbitrios Municipales a favor de contribuyentes que pertenecen al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, adulto mayor, estado de salud grave y cuerpo de bomberos.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, los contribuyentes y/o administrados de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Caylloma que, a la fecha de entrada en su vigencia mantengan deudas sobre la tasa de Arbitrios Municipales.

Artículo segundo: Beneficios

- Aplíquese la Exoneración del 50% de las tasas de Arbitrios Municipales, para el contribuyente y/o administrado persona adulta mayor no pensionista, propietaria o poseedor de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan la UIT vigente mensual.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad o posesión, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida para la cochera la cual también se encuentra exonerada conforme el presente artículo. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva también se encuentran exonerados conforme el presente artículo.

La exoneración tendrá su vigencia del año de su pretensión y por tres (03) años, podrá ser renovada siempre y cuando cumpla con los requisitos solicitados.

- Aplíquese la exoneración del 50% de las tasas de Arbitrios Municipales, a los contribuyentes y/o administrados que pertenezcan formalmente al Cuerpo de Bomberos del Perú, para ello deberá acreditar fehacientemente su condición, este beneficio deberá ser renovado anualmente y tendrá su vigencia desde el año de su pretensión, podrá ser renovada siempre y cuando cumpla con los requisitos solicitados.

La exoneración es aplicable además para los predios del primer grado de consanguinidad, siempre y cuando sea la vivienda del solicitante.

- Aplíquese la exoneración del 80%, para aquellos contribuyentes y/o administrados que pertenecen al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, para ello deberá acreditar fehacientemente su condición, este beneficio tendrá su vigencia por tres (03) años y podrá ser renovada siempre y cuando cumpla con los requisitos solicitados. Este beneficio podrá ser retroactivo a pedido del contribuyente por única vez.



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



- La exoneración es aplicable además para los predios del primer grado de consanguinidad, siempre y cuando sea la vivienda del solicitante.
- d. Aplíquese la exoneración del 80% para aquellos contribuyentes y/o administrados que se encuentren en estado de salud grave, para ello deberá cumplir requisitos como:
- Documentación que acredite la condición de estado de salud grave, entendiéndose como tal aquella enfermedad que impide la movilización total de la persona o parcial siempre y cuando esta última imposibilite la realización natural de actividades para la generación de ingresos;
 - Nivel de empleo.
 - Nivel de educación.
 - Número de personas en el hogar.

Para emitir el acto administrativo correspondiente es necesario opinión previa de la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales a fin de validar la información otorgada por el contribuyente y/o administrado.

El beneficio tendrá su vigencia por tres (03) años y podrá ser renovada siempre y cuando cumpla con los requisitos solicitados. Este beneficio podrá ser retroactivo a pedido del contribuyente por única vez.

Artículo tercero: Otros beneficios

Los beneficios de la presente Ordenanza Municipal son de aplicación conjunta con otros beneficios vigentes de manera automática, no obstante, el contribuyente y/o administrado podrá optar de manera expresa sobre el beneficio que le resulte más favorable o aquel en la cual cumpla con los requisitos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Facúltase al Sr. alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias necesarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza y/o disponer la prórroga de su vigencia total o parcial.

TERCERA. Disponer la publicación de la presente normativa según lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972

CUARTO. Deróguese cualquier dispositivo legal municipal que se oponga o contravenga a la presente Ordenanza.

QUINTO. Encargar a la subgerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaria General la notificación, publicación y difusión del mismo.

SEXTO. Encargar a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal de Transparencia de la Entidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma